

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220170003200.
Demandante: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ MORENO.
Demandado: BERNEY YURY RODRIGUEZ CARDOZO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto al Incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Asevera el apoderado judicial de quien defiende los intereses de la parte demandada, que interpone incidente de nulidad, *de carácter constitucional o de pleno derecho*, toda vez que asegura dentro del proceso se han encontrado *inconsistencias y las fallas, donde, se paso por alto medios probatorios, no los valoro debidamente y violo normas del C. G. de P.*

Además, insiste que no se aplicaron las sanciones por no asistir a la audiencia inicial.

Arguye que, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que se deben declarar en cualquier momento los hechos que constituyen excepción, incluso aquellos que deban reconocerse oficiosamente.

Solicita tener en cuenta todos los elementos arrimados al proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero resaltar que las causales de nulidad en el estatuto procesal civil, son taxativas, no siendo la valoración de la prueba, toda vez que, la misma se debate y resuelve en la sentencia, caso en el cual, en el evento de inconformismo de parte del sujeto que piensa que no le han dado el valor probatorio suficiente, deberá interponer su respectivo recurso de apelación, recurso este que no se interpuso en su momento procesal oportuno, pues el termino para tal propósito feneció sin que la parte hubiese hecho lo propio.

Así mismo, pertinente es, traes a colación lo establecido en el artículo 134 *ibidem*, el cual establece que la oportunidad para interponer la nulidad, es antes de dictar sentencia, salvo cuando los hechos ocurrieren con posterioridad a la misma, para el presente asunto, la *nulidad* alegada trata de la valoración de la prueba, para decisión de fondo, lo cual no resulta pertinente, por cuanto, mediante sentencia del 24 de agosto de 2018, se profirió sentencia de primer grado, sin recursos de las partes, motivo por el cual quedo en firme.

En consecuencia, y conforme al artículo 130 del precitado canon, que faculta al Juez, rechazar de plano los incidentes que no estén taxativamente establecidos en el código, los que se promuevan fuera del término legal y los que no reúnan los requisitos formales, como quiera que, el presente escrito incidental, se propuso fuera del termino legal y la causal invocada, no se encuentra plasmada como causal de nulidad, el despacho, rechazara de plano el incidente de nulidad incoado.

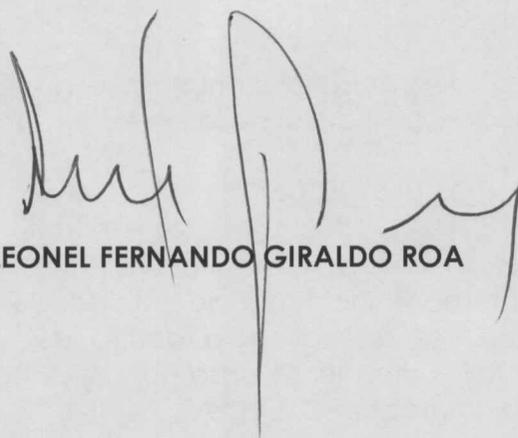
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, de plano el incidente de nulidad, promovido por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ